

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio 2 50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, úm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Comité nacional del partido socialista español, y otras diferentes y numerosas Sociedades obreras, han concurrido á este Ministerio exponiendo las dificultades que el art. 41 de la ley Municipal vigente opone á que las mismas tengan la debida representación en los Ayuntamientos; y con efecto, el párrafo primero de dicho artículo exige, entre otras condiciones, para la elegibilidad para cargos concejiles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos, además de cuatro años de residencia fija, el pago de una cuota directa de las que comprenden en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio.

Atendió la Ley, especialmente, con este precepto á que los gestores de los intereses comunales de los pueblos ofrezcan, por razón de su peculio, garantía de responsabilidad, como si la posesión de un caudal mayor ó menor fuera señal inequívoca de honradez y de celo por el interés público, ó llevase aparejada la condición personal del acierto; y olvidando que en ocasiones suple con ventaja á lo desahogado de una posición la voluntad firme de hacer el bien, y que en materias que tan de cerca afectan al vecindario con las municipales su administración puede descansar y debe estar fiada singularmente á las personas que merezcan la confianza de los pueblos, sea cual fuese la riqueza de los designados, porque nadie con mayor conocimiento que aquéllos puede apreciar en cada caso los que por sus condiciones y circunstancias están llamados en cada distrito á corregir con mano firme los vicios arraigados en el Municipio y á orientar la administración en armonía con las necesi-

dades que la opinión pública demanda más imperiosamente que sean cubiertas.

Así y todo, y no obstante las precauciones adoptadas por la Ley, preciso se hace reconocer que el desorden y el despilfarro han predominado en no pocas Municipalidades, despertando los agravios en que los contribuyentes fundan sus reiteradas quejas contra las exigencias de los Ayuntamientos, y haciendo más vivo y justificado el clamor en forma general levantado por numerosas clases sociales contra el mencionado art. 41 de la Ley, que va dejando honda huella en el ánimo de todos, y ante el cual el Gobierno no puede ni debe permanecer impasible, porque, sobre no remediar dicho artículo los males de la Administración, es ocasión de que en muchos pueblos se vean privadas las aludidas clases sociales de la representación que en justicia les corresponde en la Casa del pueblo y en el manejo de los intereses del Municipio, á que contribuyen de forma más onerosa de las demás, dada la índole especial del impuesto de Consumos, que es uno de los recursos más importantes de la Municipalidad.

Para satisfacer del modo posible la demanda de las clases obreras dentro del espíritu de la Ley, que en su rigorismo quiere que, en las poblaciones mayores de 400 vecinos, los designados para cargos concejiles sean contribuyentes de determinada calidad é importancia, ha creído el Gobierno que debe tomarse como base para determinar las condiciones de elegibilidad la cédula personal, porque este documento, que alcanza á todos los habitantes, con ligerísimas excepciones, representa mejor que las demás contribuciones, cargas ó tributos que gravan los bienes, frutos, mercancías, etc., la posición social del individuo, supuesto que, merced á las reglas fijadas para su exacción, da una idea más aproximada de los medios de que cada cual dispone, pues para su imposición se tiene en cuenta, no sólo las cuotas de la contribución directa por inmuebles é industrial, á que se refiere el mencionado artículo 41 de la ley Municipal, sino que también los sueldos y los haberes ó asignaciones y salarios, por cualquier concepto y de cualquier procedencia, y hasta los alquileres de las casas, que suelen ser el signo externo más evidente del estado de riqueza de los habitantes.

Entiéndese, por lo tanto, que el im-

puesto de cédulas personales, por estar fijado entre los Tribunales en proporción del haber de cada uno, determina más perfectamente que los impuestos territorial y de subsidio industrial y de comercio, la posición especial de cada vecino, y que con su adopción se destruye el privilegio que hoy disfrutan los poseedores de la riqueza inmueble, industrial y mercantil sobre todos los demás contribuyentes.

Aparte de que no debe olvidarse que la misma Ley establece que en los pueblos que no excedan de 400 vecinos son elegibles todos los electores, es decir, todos los españoles mayores de veinticinco años que se hallen en el pleno goce de los derechos civiles y sean vecinos de un Municipio en el que cuenten dos años, al menos, de residencia, es de advertir que no es la primera vez que las prescripciones á la letra del art. 41 de la ley Municipal han dejado de aplicarse en todo su rigorismo, y no obstante ser aquélla de observancia general en toda la Península é islas adyacentes, ahora mismo, en las provincias Vascongadas, donde no rigen las disposiciones relacionadas con las contribuciones directas, basta para ser elegible Concejal en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos, conforme á lo declarado por sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de 31 de Enero de 1898, poseer bienes ó industrias por las cuales se satisfacía contribución, si aquéllos radicasen en provincias sujetas al régimen económico general, estando relevados sus habitantes, para el efecto anunciado, de demostrar que figuran en los dos tercios superiores de la lista de contribuyentes.

Próxima la renovación bienal de Ayuntamientos, urge, pues, adoptar una disposición ó temperamento, merced al cual la Administración municipal no continúe por más tiempo privada de la representación directa de las clases más numerosas de la sociedad, en las personas que ellas tengan por conveniente de signar; y al efecto,

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver que se considerarán elegibles para Concejales, en las poblaciones mayores de 400 vecinos, los electores que, además de llevar cuatro años, por lo menos, de residencia en el término municipal, estén sujetos al im-

puesto de cédulas personales hasta de la clase 11.ª inclusive, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Gobierno civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 12 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 30 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan de la Cierva y Peñafiel.

54—285.

Secretaría.—Negociado 4.º

Para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en el art. 67 del Reglamento de 3 de Julio próximo pasado, publicado en el BOLETIN de esta provincia, correspondiente al día 13, dictado para la aplicación de la ley de Casa, se recuerda á todos los Ayuntamientos la obligación en que están de consignar en sus respectivos presupuestos la cantidad que, según las circunstancias de su término municipal, consideren como necesaria para emplearse en recompensas á los destructores de animales dañinos, y sin cuyo requisito no podrán aquéllos obtener la sanción de este Gobierno.

Madrid 1.º de Octubre de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel.

285.—66.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero último hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1903		DIFERENCIAS	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	37.645 38	17.011 52	>	20.633 86
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>	>
4 Repartimiento provincial.....	4.459.321 58	2.605.891 27	>	1.853.430 31
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Beneficencia.....	1.356.768 86	558.097 78	>	798.671 08
7 Ingresos extraordinarios.....	>	244 32	244 32	>
8 Arbitrios especiales.....	15.000 >	4.581 64	>	10.418 36
9 Empréstitos.....	46.580 >	6.870 50	>	39.709 50
10 Enajenaciones.....	>	>	>	>
11 Resultas.....	3.162.226 44	40.121 71	>	3.122.104 73
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>
13 Reintegros.....	>	806 35	806 35	>
Valores á pagar.....	>	>	>	>
Ampliación.....	>	777.268 48	777 268 48	>
TOTAL.....	9.079.542 26	4.010.893 57	5.066.648 69	5.844.967 84
PAGOS				
1 Administración provincial.....	306.824 >	192.291 46	>	114.532 54
2 Servicios generales.....	94.899 >	58.354 32	>	36.544 68
3 Obras obligatorias.....	222.009 20	107.428 56	>	114.580 64
4 Cargas.....	888.715 81	450.850 50	>	437.865 31
5 Instrucción pública.....	87.650 >	15.359 92	>	22.290 08
6 Beneficencia.....	5.531.867 90	2.207.100 70	>	3.324.767 20
7 Corrección pública.....	77.151 55	26.826 27	>	50.325 28
8 Imprevistos.....	10.000 >	4.091 46	>	5.908 54
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>	>
10 Carreteras.....	345.060 >	128.724 09	>	216.335 91
11 Obras diversas.....	2.000 >	>	>	2.000 >
12 Otros gastos.....	81.578 44	24.013 04	>	57.565 40
13 Resultas.....	1.473.897 64	10.449 10	>	1.463.448 54
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>
15 Valores á cobrar.....	>	>	>	>
Ampliación.....	>	777.268 48	777 268 48	>
TOTAL.....	9.071.653 54	4.002.757 9	5.068.895 64	5.846.164 12
Existencia en Caja.....	>	8.135 67	>	>
TOTAL.....	4.010.893 57			

Madrid 30 de Septiembre de 1903.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.
285.—52.

Ayuntamientos

MADRID

Presidencia

Esta Alcaldía Presidencia, por decreto fecha 15 del corriente, ha dispuesto que en virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de Julio de 1902 con el fin de cumplir lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento para su ejecución, que establece por razón del timbre de Negociación el 1 por 100 anual del valor efectivo de las acciones, obligaciones y demás valores emitidos por Corporaciones, Bancos y Sociedades, se exigirá á los tenedores de Deuda municipal el reintegro de la que abone el Municipio á la Hacienda por el impuesto de referencia correspondiente á 1903, por medio del descuento que para cada clase de deuda se expresa á continuación, fijado en consonancia con la cuantía del impuesto y cotización media obtenida por los valores municipales en 1902.

4'95 por 100 de los intereses de las deudas de Sisas correspondientes al semestre que vencerá en 1.º de Enero de 1904.

5'18 por 100 de los intereses del Empréstito de 1861, correspondientes al semestre que vencerá en dicho día.

1'81 por 100 de los intereses del Empréstito de 1868, correspondientes al año que vencerá en igual fecha.

7'26 por 100 de los intereses de la

deuda de Resultas correspondientes al trimestre vencido en igual día, y 6'54 por 100 de los intereses de la deuda por Expropiaciones del interior, correspondientes al trimestre vencido en la expresada fecha.

Asimismo habrá que descontar de las amortizaciones á pagar en dicho año:

0'62 por 1.000 del valor nominal de la deuda de Sisas.

0'96 por 1.000 del valor nominal de Empréstito de 1861.

0'55 por 1.000 del ídem del Empréstito de 1868.

0'73 por 1.000 del ídem de la deuda de Resultas.

0'82 por 1.000 del ídem íd. de la deuda por Expropiaciones del interior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Septiembre de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Lema.
276.—68.

Secretaría

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 6 de Febrero último y obtenida como ha sido del Excelentísimo Sr. Gobernador civil la competente excepción de subasta, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por decreto fecha 22 del actual, ha dispuesto se abra concurso público para la adquisición de 50 mulas con destino al servicio de arrastre del material del ramo de limpiezas y riegos; entendiéndose que el ganado, además de reunir las condiciones de agilidad y robustez necesarias, habrá de tener la edad

en la boca y no exceder de seis años, y 1'54 milímetros como minimum de alzada.

El precio tipo máximo que se fija por cada mula será el de 1.000 pesetas.

Los que deseen interesarse en este concurso deberán presentar el ganado en el embarcadero del Canal, todos los lunes, miércoles y viernes, de tres á seis de la tarde, para ser reconocido por la Comisión de Sres. Concejales y Revisores veterinarios designada al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.
286.—70.

Secretaría.—Negociado de Ensanche

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 18 del actual la adjudicación de una parcela de terreno, procedente de la vía pública, para agragarla al solar núm. 4 del paseo Imperial, propio de D. Clemente Fernández, cuya parcela comprende una superficie de 185'70 metros, que al precio de 13 pesetas uno importan la cantidad de 1.764'10 pesetas, se anuncia al público, en cumplimiento de lo determinado en las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1849 y 13 de igual mes de 1878, á fin de que, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten los propietarios que se consideren perjudicados las reclamaciones oportunas.

Madrid 28 de Septiembre de 1903.—El Secretario general, Francisco Ruano.
286.—69.

Ambito

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 6'00 pesetas, por la asistencia de unas 80 personas pobres, pagadas con puntualidad de fondos municipales por trimestres vencidos, y 1.680 pesetas que recibirá de manos de un cobrador en la misma forma que la Beneficencia, quedando á su favor los alumbramientos, golpes de mano airada, enfermedades secretas y lo que produce la asistencia de cuatro á seis familias que vienen á esta villa á pasar el verano, lo cual ascenderá próximamente á unas 300 pesetas.

Esta villa consta de 225 vecinos, está situada en la ribera del Tajuña, 61 kilómetros de la capital y 25 de Alcañal de Henares, cabeza de partido, y donde hay coche diario.

Los señores Licenciados en Medicina y Cirugía que aspiren á obtener la plaza presentarán las solicitudes á la presidencia de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ambito 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Félix Díaz.
58.—285.

Colmenarejo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta villa para el próximo año de 1904, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado el cual no serán atendidas.

Colmenarejo 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Elvira.
57.—285.

Hoyo de Manzanares

El padrón de la contribución industrial de esta villa se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, para oír reclamaciones.

Hoyo de Manzanares 26 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Niceto Niharra.
56.—285.

Majadahonda

En la noche del 27 del corriente ha desaparecido de este pueblo una perra cachorra, pachona, cruzada, con manchas canelas claras, atiende por «Illana», propiedad de D. Eduardo Lezano Dumas, Profesor veterinario de esta localidad, la que, una vez identificada, espero de las Autoridades se sirvan acordar lo procedente para que el mencionado semoviente se ponga á disposición de esta Alcaldía á los efectos del art. 615 del vigente Código civil.

Majadahonda 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Gregorio Gala.—P. S. M., Marcelino Merino, Secretario.
286.—73.

Pinto

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo así lo prevenido en la ley Municipal.

Pinto 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Emilio Zubiria.
284.—34.

Redueña

El día 14 de Octubre y hora de las diez á las doce tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa la subasta para el arriendo con facultad exclusiva en las rentas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, de los derechos que devengan este pueblo y su término municipal por el consumo de las especies de Consumos aguardiente y sal, bajo el tipo total de 678 pesetas 99 céntimos y demás condiciones que marca el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Redueña 27 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, P. D., F. Santiago.
286.—71.

Villa del Prado

Para que puedan ser presentadas las reclamaciones que consideren oportunas acerca de las condiciones fijadas para el arriendo del puente de la Pedrera, por los años 1904 y 1905, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber pueden ser examinadas por quien lo tenga á bien, durante el plazo de diez días, que permanecerán á disposición del público en la Secretaría municipal.

Villa del Prado 25 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Enrique Vallejo.
282.—5.

Cargas de Justicia

El día 5 del mes actual, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de Cargas de Justicia, correspondiente al mes de Agosto último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 6 y 7 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 1.º de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Mariano Jesús Altolaguirre.
287.—90.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MADRID

NEGOCIADO DE MINAS.—TERCER TRIMESTRE DE 1903

FIJACIÓN previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales correspondientes al referido trimestre y que se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

NÚMERO DE		NOMBRE DE LA MINA	NOMBRE DEL INTERESADO	TÉRMINO DONDE RADICA	CLASE DE MINERAL	Cantidad fijada — Ptas. Cts.
Carpeta	Expediente					
130	»	La Recogida.....	D. José Fernández.....	Garganta.....	Hierro.....	50
139	»	Los dos Amigos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	60 75
74	»	Nuestra Señora del Rosario.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	35
131	»	El Descuido.....	Idem.....	Idem.....	Cobre.....	112 15
141	»	Emilio.....	Idem.....	Idem.....	Hierro.....	120
80	»	El Consuelo.....	D. José Alborni.....	Chinchón.....	Sulfato de sosa.....	27
125	»	Espartinas.....	Vicente Romero.....	Ciempozuelos.....	Sal común y sulfato de sosa.....	172 50
157	383	Antigua Pilar.....	Enrique Romá.....	Colmenarejo.....	Carbonato de pirita.....	104
170	394	Tío Pepe.....	Julián Vázquez.....	Garganta.....	Hierro.....	120

Madrid 30 de Septiembre de 1903.—El Administrador, P. O., Gerardo Elices.

59.—285.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Derechos reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación y que pertenecen á las zonas de esta capital.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva las respectivas certificaciones previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 28 de Septiembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pe-reyra.

285.—50.

Contribución de utilidades

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación y que pertenecen á las zonas de esta capital.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva las respectivas certificaciones previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 28 de Septiembre de 1903.—

El Tesorero de Hacienda, José María Pe-reyra.

285.—51.

Comandancia general de Ingenieros

El Comisario de guerra Interventor del material de la Comandancia general de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse subasta pública para la adquisición de un coche con destino al segundo regimiento de Zapadores Minadores, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Comisaría de guerra, sita en el cuartel del Rosario, de esta corte (puerta de entrada á las zonas de Reclutamiento 57 y 58), piso tercero, en cuya Comisaría estarán de manifiesto, todos los días no feriados, de diez de la mañana á una de la tarde, los pliegos de condiciones y los precios límites que han de regir en la expresada subasta.

Las proposiciones deberán presentarse en papel timbrado de la clase 11ª, sin enmiendas ni raspaduras, y redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 23 de Septiembre de 1903.—Vicente Viguerda.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm..., según cédula personal que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones y demás antecedentes parará la subasta que ha de celebrarse con el fin de adquirir un coche para el segundo regimiento de Zapadores Minadores, se compromete á entregar el citado coche por el precio de..., con estricta sujeción á lo que previenen los pliegos de condiciones para esta subasta, de los que me encuentro enterado y conforme.

Madrid... de... de 1903.

(Firma del proponente.)

287.—93.

Consejo de Estado

TRIBUNAL

de lo Contencioso administrativo

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

D. Antonio Martínez de Luis, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Junio de 1903, sobre defraudación por la Sociedad de Omnibus de Madrid.

D. Pedro Rodríguez Pérez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 17 de Julio de 1903, sobre pago de cantidades é intereses por suministro de carnes á la Clínica de San Carlos.

D. Vicente C. Romero, contra el acuerdo de la Dirección general de contribuciones de 10 de Septiembre de 1903, sobre exención temporal de contribución territorial de la casa núm. 12 de la calle del Príncipe de Vergara.

D. Enrique Bausells y Orga, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 23 de Junio de 1903, sobre precio y balances de obligaciones de la Sociedad «Crédito Moviliario Español».

D. Atanasio Rojo, vecino de Chinchón, contra una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación por la que se confirma el acuerdo de la Comisión mixta que declaró soldado á su hijo Cirilo.

D. José Guallart Daganzo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Junio de 1903, sobre deslinde de la calle de Méndez Alvaro, de esta corte.

D. Cipriano Mínguez Lobo, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Agosto de 1903, sobre subasta del arriendo de Consumos de «El Escorial» (Madrid).

Ayuntamiento de Madrid, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del

Ministerio de Hacienda de 14 de Mayo de 1903, sobre supuesta defraudación del impuesto de utilidades del 3 por 100 de intereses por deudas municipales.

D. Federico Martín de Hijas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Agosto de 1903, sobre sustitución por imposibilidad física en vez de jubilación como Profesor auxiliar del Hospicio de esta corte.

Doña Angela Padio Vega, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Mayo de 1903, sobre derecho á pensión como huérfana de D. José María, Administrador provincial que fué de Correos.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Octubre de 1903.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

285.—65.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad de esta corte, seguida contra Angel Diaz Moya, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 9 de Septiembre señalando el día 6 de Octubre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Miguel Alvarez Gazapo, calle de Almansa, casa sin número, como lo verifíco por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 12 de Septiembre de 1903.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. 60.—285.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad de esta corte, seguida contra Angel Diaz Moya, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 9 de Septiembre señalando el día 6 de Octubre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo María Rodríguez Martínez, calle de Almansa, casa sin número, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 12 de Septiembre de 1903.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. 61.—285.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Iriarte Agreda, que ha vivido Torrecilla del Leal, núm. 22, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, viste decentemente, de cincuenta y ocho años, viudo, hijo de Bruno y Romana y natural de Calahorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 29 de Septiembre de 1903.—Manuel del Valle y Llano—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

284.—40.

CHAMBERÍ

D. Eugenio Montero Villegas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafaela N., criada de servir, que representa unos treinta y cinco años de edad y es alcarreña, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración en causa por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja,

gruesa, morena, pelo negro, y viste falda oscura y chaqueta blanca, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel respectiva de esta corte.

Madrid 30 de Septiembre de 1903.—Eugenio Montero—El Escribano, Juan P. Pérez.

286.—76.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte en los autos que sigue la Junta provincial de Beneficencia contra los herederos de don Esteban Esteban Latorre, sobre pago de pesetas, se venden en pública subasta en dicho Juzgado y en el de igual clase de Colmenar Viejo, el día 14 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, las fincas siguientes:

La mitad de la izquierda de un solar sin edificación alguna, situado en el barrio de los Castillejos, término municipal de Chamartín, que linda al Sur con la calle de los Voluntarios, al Este solar de Antonio González, al Norte terreno que perteneció á D. Juan Muller y otro y al Oeste con solar de Pascual Morales; mide 153 metros 43 decímetros, tasada en la cantidad de 214'72 pesetas.

Un solar en dicho barrio de los Castillejos: linda Norte calle de los Pinos, Nordeste solar de Manuel Pando y otro, Sudeste con terreno de D. Luis Gilhón y Sudoeste con calle de la Torre, tasado en 730 pesetas.

Una casa situada en la calle de la Princesa, barrio de Tetuán, señalada con el núm. 16: linda al Sur calle de Santa Valeriana, al Este con casa de Agustín Escribano, Norte con terreno de Francisca Conde y al Oeste terreno de la misma, tasada en la suma de 6 750 pesetas.

Y otra casa situada en la calle de Prim, del barrio de Tetuán, señalada con el número 5: linda al Norte fachada á la plaza y calle de Santa Valeriana, hoy de Prim; al Estefachada á dicha plaza, Sur terreno de Francisca Conde y Oeste casa de Ventura Donoso y López, tasada en la cantidad de 13.480 pesetas.

Y se hace saber que para tomar parte en la subasta se ha de consignar por los licitadores el 10 por 100 de los bienes que se enajenan, que la certificación del Registro relativa á los títulos de propiedad está de manifiesto en la Escribanía para su examen, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con su resultado, sin tener derecho á exigir otros títulos, y por último, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas que se enajenan.

Madrid 29 de Septiembre de 1903.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Actuario, Ricardo Gómez.

62.—186.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ildefonso Vizcaya Lema, de veintinueve años de edad, soltero, sastre, que ha vivido en la calle de Buenavista, número 55, segundo centro, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los

cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular en clase de preso comunicado.

Madrid 30 de Septiembre de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, por mi compañero Sr. Albornoz, Pedro Martínez Grande. 286.—75.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de documentos á Eladio García Hernández, se cita á Esteban Lorenzo, natural de Romeral de la Sierra, de veintiocho años de edad, bajo de estatura, bastante grueso, moreno, afeitado, y que durmió la noche del 26 del actual en el domicilio del Eladio, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración sin juramento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se le censura, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Septiembre de 1903.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Cubo, Alberto de Mercado. 63.—285.

CAZORLA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha dictado providencia con esta fecha en las diligencias de cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Jaén, dimanante de causa contra Cecilio López Gómez y consorte, sobre falsedad y otros delitos, acordando se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, al testigo D. Juan Gil Moreno, vecino de dicha corte y cuyo domicilio se ignora, de comparecencia ante la expresada Superioridad durante los días 3 y 4 de Noviembre próximo venidero, á las doce de la mañana, á fin de que den principio las sesiones del Juicio oral señalado para los expresados días en dicha causa; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que determina el artículo 420 de la ley Procesal.

Y para que sirva de citación en forma al referido D. Juan Gil Moreno, expido la presente en Cazorla á 20 de Septiembre de 1903.—El Actuario, Francisco Antonio. 287.—82.

LILLO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido al prestar cumplimiento á una carta-orden de la Sección segunda de la Audiencia de Toledo, se ha acordado citar por medio de la presente al testigo Rufo Fernández Montoya, sin domicilio conocido, el cual debe hallarse en la provincia de Cuenca, para que comparezca ante el mencionado superior Tribunal el día 7 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana con el fin de que asista á las sesiones del Juicio oral en causa

por homicidio seguido contra Constantino Fernández Montoya, bajo apercibimiento de multa de cinco á 50 pesetas si dejara de comparecer.

Lillo 23 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Anselmo Lozano. 288.—18.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

Primer batallón del regimiento infantería Canarias, Número 42

Relación nominal de las clases é individuos de tropa que pertenecieron á este batallón y se hallan ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O., núm. 53) y no han solicitado sus alcances, y, según antecedentes que obran en esta Comisión liquidadora, los citados individuos residen en la provincia de Madrid y en los pueblos que á continuación se expresan:

Clases, nombres y alcances

Soldado.—Antonio Fenoller García, natural de Madrid; alcance, 28'65 pesetas.
Cabo.—Francisco Núñez Galán, natural de Madrid; alcance, 29'75 pesetas.
Corneta.—Domingo Pérez Alvarez, natural de Madrid; alcance, 84'70 pesetas.
Idem.—Manuel Blanco Calonge, natural de Madrid; alcance, 78'50 pesetas.
Soldado.—Emilio Fuentes Ojeda, natural de Madrid; alcance, 89'60 pesetas.
Idem.—Enrique Fernández Rodríguez, natural de Madrid; alcance, 38'55 pesetas.
Idem.—Félix López Asentia, natural de Madrid; alcance, 29'70 pesetas.
Idem.—Francisco Pérez Ordura, natural de Madrid; alcance, 37'35 pesetas.
Idem.—Fermín Montero García, natural de Madrid; alcance, 83 pesetas.
Idem.—Gregorio Martín Expósito, natural de Madrid; alcance, 92'50 pesetas.
Idem.—Judas Expósito, natural de Madrid; alcance, 133'50 pesetas.
Idem.—Luis Roger Sansviena, natural de Madrid; alcance, 119'40 pesetas.
Idem.—Mariano Clemente González, natural de Madrid; alcance, 82'90 pesetas.
Idem.—Pedro Campayo Abad, natural de Madrid; alcance, 68'35 pesetas.
Idem.—Pedro de Juan Casuso, natural de Madrid; alcance, 140'85 pesetas.
Idem.—Pedro González de Saro, natural de Pedrezuela; alcance, 54'75 pesetas.
Idem.—Ramón Gómez Mínguez, natural de Guadarrama; alcance, 103'45 pesetas.
Idem.—Regino González Sanz, natural de Villavieja; alcance, 77'80 pesetas.
Idem.—Teófilo Saoristán Aguirre, natural de Chinchón; alcance, 78'95 pesetas.
Idem.—Antonio Merino Fernández, natural de Guadarrama; alcance, 125'60 pesetas.
Leganés 22 de Septiembre de 1903.—V.º B.º—El Coronel, Camacho.—El Comandante mayor, Santiago Paz. 288.—27.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 118.381 pesetas, por 1.327 imposiciones, de las cuales son nuevas 215, y se han satisfecho por capital é intereses 118.381 pesetas, á solicitud de 586 imponentes, 227 de ellos por saldo.

Madrid 27 de Septiembre de 1903.—El Director, José Alvarez Mariño. 288.—29.